

no se terminare definitivamente el presente negocio, seguirán fungiendo en sus respectivos cargos las autoridades actuales.

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 10 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se accede á la solicitud del C. Cruz Tamez Cavazos, vecino de Allende, sobre que se rectifique el decreto número 55 expedido por esta Cámara en el sentido de que se concede la merced de que habla á los ciudadanos Cruz Tamez Cavazos y Cayetano Torres.”

Tenemos la honra de decirlo á vd. para su conocimiento y demas fines

Libertad en la Constitución. Monterey, 15 de Diciembre de 1880.—*Eusebio Robriquez*, diputado pro-secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente del XX Congreso constitucional del Estado, usando de la facultad que le otorga la par-

te final de la fracción 5ª del artículo 45 de la Constitución política del mismo, decreta lo que sigue:

Artículo 1º Son válidas las elecciones verificadas en la Villa de General Terán el día 14 del mes próximo pasado, é igualmente válida la declaración que hiciera la junta de Escrutadores el día 21 del mismo mes.

Artículo 2º Los electos tomarán posesion de sus respectivos cargos el día 1º de Enero del entrante año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado, en Monterey, á 20 de Diciembre de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 22 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Diputación Permanente del Congreso de Nuevo-León. La Diputación permanente del XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única.—No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena solicitada por el C. Lic. Francisco Buentello á nombre de los reos Narciso Gutierrez, Casimiro Fernandez, Antonio Flores y Hermenegildo Diaz, sentenciados por delito de abigeato.”

Tengo la honra de decirlo á V. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 20 de Diciembre 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion Permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente del XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.^a La junta de Escrutadores de la municipalidad de Agualeguas se instalará bajo la presidencia interina del Alcalde 1.^o el domingo 26 del corriente y ratificará el computo que hizo el 22 del actual sobre la declaracion de funcionarios municipales.

2.^a Los funcionarios nuevamente electos, tomarán posesion de sus respectivos cargos el dia 1.^o de Enero del año de 1881.

Tengo la honra de decirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.
—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion Permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente del XX Congreso Constitucional, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo que sigue:

“Unica. La junta de Escrutadores de la Villa de Higuera se instalará el domingo 26 del corriente bajo la presidencia interina del Alcalde 1.^o con el fin de hacer el escrutinio y declaracion respectiva, debiendo las personas que resulten electas para funcionarios municipales, tomar posesion de sus respectivos cargos el primero de Enero próximo.”

Tengo la honra de decirlo á V. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.
—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2.^a—Justicia y Fomento.—Circular número 76.—Con fecha de ayer participa el Alcalde 1.^o de esta ciudad que el dia anterior se fugó de los trabajos públicos á que estaba destinado, el reo Marcelino Rodriguez sentenciado á cinco años de los mismos trabajos por el delito de robo con asalto. En tal virtud, el Sr. Gobernador me ordena decir á V., como lo verifico, que desde luego dicte á quien corresponda las órdenes convenientes para buscar en la comprension de su mando al reo prófugo, el cual reaprehendido, remitirá bajo segura custodia al Alcalde 1.^o expresado; siendo la media filiacion de dicho reo la que va al calce de esta circular.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 25 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1.^o de.....

Media filiacion del reo prófugo Marcelino Rodriguez.

Estatura alta, color trigueño, pelo negro y quebrado, frente chica, cejas y pestañas negras, ojos negros, nariz y boca regular, barbi-lampino. Señas particulares uingnas.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del mismo, ha decretado lo siguiente:

“La Diputacion permanente del XX Congreso Constitucional del Estado, haciendo uso de la facultad que le otorga la parte final de la fraccion 5.^a del artículo 45 de la Constitucion del mismo, decreta lo que sigue:

Artículo único. Son válidas y legítimas las elecciones municipales verificadas en la villa de San Pedro de Iturbide, así como la declaracion de funcionarios que la Junta de

Escrutadores hizo el 21 de Noviembre próximo pasado, debiendo tomar posesion de sus respectivos cargos el 1º de Enero próximo, las personas que resultaron electas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, á 24 de Diciembre de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 29 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento.—Circular número 77.—Con fecha 24 del actual participó el Alcalde 1º de Santa Catarina, que el reo Juan Romero se fugó de los trabajos públicos á que estaba destinado. En tal virtud, el Sr. Gobernador me ordena decir á V., que desde luego dicte las órdenes convenientes para la persecucion de dicho reo, reaprehendido el cual, lo remitirá bajo segura custodia al Alcalde expresado.

Al calce de esta circular va la media filiacion del prófugo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 28 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del preso Juan Romero.

Natural del Saltillo.—Edad 19 años.—Estado soltero.—Color trigueño.—Ojos negros.—Nariz regular.—Boca idem.—Estatuta idem.—Complexion gruesa.—Barba poca.—Señas particulares, unas manchas en la cara en ambos carrillos.

1877.

- Febrero 14.—De la misma.—Se conmuta al reo Sabás Quezada en pena pecuniaria la de obras públicas á que fué condenado por delito de heridas..... 16
- Febrero 14.—De la misma.—Se conmuta al reo Juan Salazar en pena pecuniaria la de prision á que se le condenó por fuga de un preso..... 16
- Marzo 7.—Del H. Congreso.—Participando al Ejecutivo su instalacion solemne y el nombramiento de la mesa..... 33
- Marzo 7.—Del H. Congreso.—Se declara nula é iusubsistente la eleccion que la Junta de escrutadores de San Nicolas Hidalgo, hizo en favor del C. Trinidad Gonzalez, para alcalde 1º, anulando la eleccion popular que favoreció al C. Ramon Villareal, á quien se manda restituir en su encargo. Se declara nula é ilegal la eleccion hecha en favor del C. Antonio Villareal para Síndico del Ayuntamiento de la misma villa, ordenándose á la Junta de Escrutadores designe otra persona que lo sustituya..... 33
- Marzo 7.—Del mismo.—No se accede á la solicitud de varios vecinos de villa de Escobedo, sobre que continuen funcionando las autoridades municipales nombradas por el Gobierno y Comandancia Militar del Estado..... 34
- Marzo 19.—Del mismo.—Se admite al C. General Francisco Naranjo la renuncia que hace del cargo de diputado, por